

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 674**

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 84-2002, según enmendada, conocida como “Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de establecer que los contratistas expresamente autorizados a subcontratar servicios tienen que acreditar, mediante declaración jurada al respecto, que efectuaron el pago a los subcontratistas para poder recibir compensación alguna del Departamento de Educación de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de los años, el Gobierno ha delegado ciertas funciones al sector privado en aras de facilitar una administración pública ágil y eficaz. La contratación entre agencias e instrumentalidades del Gobierno con compañías privadas se ha convertido en una práctica común beneficiosa, pues la competencia entre las compañías privadas permite que el gobierno obtenga los servicios a un costo razonable y reduce el gasto al erario.

Actualmente, existen varios estatutos que regulan las relaciones contractuales entre el sector privado y el gobierno. La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, requiere que las entidades gubernamentales y municipios mantengan un registro de contratos y tienen la obligación de enviar copia de éstos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De igual forma, la Ley Núm. 84-2002, también conocida como “Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, rige las relaciones del Gobierno con contratistas y proveedores de

servicios del sector privado, con el fin de disuadir cualquier conducta contraria a la ética y a las normas de una sana administración pública. Por último, la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, establece los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos que otorgan las entidades gubernamentales.

Comúnmente, las compañías contratadas para proveer servicios profesionales a entidades gubernamentales emplean subcontratistas para llevar a cabo ciertas funciones. El pago al subcontratista se desembolsa del dinero dado como contraprestación del contrato original firmado por el contratista. Lamentablemente, en ocasiones los contratistas cobran sus facturas en su totalidad y no le pagan a los subcontratistas la parte que les corresponde. Este incumplimiento por parte de los contratistas deja a los subcontratistas en una situación de vulnerabilidad y con ninguna otra forma de recobrar el pago por sus servicios.

El Departamento de Educación es una de las múltiples agencias cuyo presupuesto ha sido reducido a causa de la crisis fiscal actual y, por tal razón, ha contratado a compañías externas con el objetivo de proveer ciertos servicios, tales como tutorías y terapias educativas, entre otros. Por ello, resulta esencial certificar que los profesionales subcontratados que incidentalmente proveen servicios al Departamento de Educación mediante un contrato principal reciban la remuneración que les corresponde para que los servicios educativos no se vean interrumpidos. Debido a que la educación es uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad, es necesario tomar aquellas medidas que garanticen la continuación de éstos servicios esenciales para el desarrollo académico de los estudiantes.

Por las razones antes esbozadas, esta Asamblea Legislativa estima imperativo requerir que los contratistas que proveen servicios profesionales al Departamento de Educación, y quienes han sido expresamente autorizados a subcontratar en los términos y condiciones del contrato suscrito, sometan una declaración jurada con cada nueva factura que acredite que, al recibir el pago de la factura anterior, se hizo el pago correspondiente a los subcontratistas que prestaron servicios en ese período. De esta forma, se evita el incumplimiento con el pago los subcontratistas y se promueve la continuidad de servicios imprescindibles para la educación plena de nuestros estudiantes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-1999,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 6.04.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito  
4 Administrativo.

5           En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto  
6 Rico, el Secretario:

7           (a)     ...

8           (d)     Establecerá las normas referentes a las compras y suministros de las  
9 escuelas como parte del Reglamento de Compras y Suministros del Departamento.  
10 *Disponiéndose, que debe incluirse como parte del Reglamento que, dentro de las*  
11 *obligaciones y responsabilidades de los contratistas expresamente autorizados a*  
12 *subcontratar servicios, se tiene que acreditar, mediante declaración jurada al*  
13 *respecto anejada a cada factura que, luego de recibir el pago de la factura*  
14 *inmediatamente anterior, efectuaron el pago correspondiente a los subcontratistas*  
15 *que brindaron servicios para ese período. Ello será requisito para poder recibir*  
16 *compensación alguna del Departamento. En el caso de nuevos contratos, los*  
17 *contratistas deberán acreditar mediante declaración jurada que, a la fecha del*  
18 *otorgamiento del contrato, no tienen deudas a favor de subcontratistas por servicios*  
19 *de similar naturaleza a los que se contratarán por el Departamento.*

20          (e)     ...”

21          Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 84-2002, según  
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 5.- *Obligaciones y Responsabilidades Éticas*

2 *Las [Obligaciones y Responsabilidades Éticas] obligaciones y responsabilidades*  
3 *éticas para los contratistas, proveedores de servicios o bienes, y miembros de las entidades*  
4 *que reciben incentivos económicos de las agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por*  
5 *reglamentación promulgada por las agencias ejecutivas son las siguientes:*

6 (a) ...

7 (d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios,  
8 considerando la experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos;  
9 en los acuerdos de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes.  
10 Se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la  
11 calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios  
12 mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los  
13 servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo  
14 límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda  
15 factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas  
16 deberá contener la siguiente certificación: ‘Bajo pena de nulidad absoluta certifico que  
17 ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en  
18 las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o  
19 tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una  
20 dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto  
21 del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad  
22 gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido

1 realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no  
2 se ha recibido pago por ellos.’

3 *En el caso de los contratistas expresamente autorizados para*  
4 *subcontratar servicios bajo su contrato con el Departamento de Educación de Puerto*  
5 *Rico, éstos tienen que acreditar, mediante declaración jurada al respecto presentada*  
6 *con cada nueva factura, que al recibir el pago de la factura anterior efectuaron el*  
7 *pago correspondiente a los subcontratistas. Ello será requisito para poder recibir*  
8 *compensación alguna del Departamento. En el caso de nuevos contratos, los*  
9 *contratistas deberán acreditar mediante declaración jurada que, a la fecha del*  
10 *otorgamiento del contrato, no tienen deudas a favor de subcontratistas por servicios*  
11 *de similar naturaleza a los que se contratarán por el Departamento de Educación.*

12 Disponiéndose, que los contratistas y proveedores de bienes y servicios del  
13 Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, adscrito al  
14 Departamento de Salud, estarán exentos de cumplir con la certificación que dispone  
15 este inciso.

16 (e) ...”

17 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días inmediatamente después de  
18 su aprobación. El Departamento de Educación de Puerto Rico, dentro de dicho término,  
19 deberá atemperar el Reglamento de Compras y Suministros para incluir las disposiciones  
20 establecidas en esta Ley.